

Existen en la actualidad en la ciudad de Murcia un Juzgado de Primera Instancia especializado en materia de Derecho de Familia. Este Juzgado, en el año 1997 registró 433 asuntos contenciosos y 1.412 de jurisdicción voluntaria, y aun cuando la cifra de asuntos contenciosos es inferior a la que el Libro Blanco de la Justicia considera como máxima soportable en estos Juzgados (850), la suma de ambos tipos de asuntos, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, supera ampliamente la referida cifra de asuntos expresa en el Libro Blanco de la Justicia, por lo que parece razonable que, en atención a esto, y por las exigencias de esta materia jurídica y los conflictos que ante estos Juzgados se dilucidan, se especialice el referido Juzgado en materia de Derecho de Familia, así como que el Juzgado de Primera Instancia ya especializado asuma también en exclusiva el conocimiento de otros asuntos que guardan una evidente proximidad jurídica con los que ya viene conociendo.

Con ello se consiguen dos objetivos: El número de asuntos de los que ambos Juzgados especializados ha de conocer es suficiente y razonable para justificar su especialización y, además, por el tipo o clase de asuntos cuyo conocimiento se les atribuye, estos dos Juzgados se aproximan a la clase de órganos judiciales que el Libro Blanco de la Justicia denomina como Juzgados del estado civil.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente en el funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Murcia, ya que se atribuirá a varios órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotar de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir con carácter exclusivo a los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 9 de Murcia, el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como todas aquellas cuestiones que en materia de Derecho de Familia estén atribuidas por las Leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidas la liquidación de la sociedad de gananciales y las cuestiones contenciosas y de jurisdicción voluntaria de los títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil, con la única excepción del conocimiento de los internamientos por vía de urgencia al amparo del artículo 211 del Código Civil, materia de la que conocerán todos los Juzgados de Primera Instancia de Murcia.

Segundo.—La presente medida producirá efectos para el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Murcia desde la fecha en que entre en funcionamiento, y para el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Murcia desde el 1 de enero del año 1999.

Tercero.—Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

19267 ACUERDO de 20 de julio de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 51 de Barcelona, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En el Real Decreto 987/1998, de 22 de mayo, de dotación y constitución de plazas de Magistrado y Juzgados correspondientes a la programación de 1998, se contempla la creación de los Juzgados de Primera Instancia números 51, 52, 53, 54 y 55 de Barcelona. Por Orden de 1 de julio de 1998 se acuerda que estos Juzgados entren en funcionamiento el día 28 de septiembre de 1998. Con estas creaciones se culmina el desarrollo en

esta capital de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y se posibilita, sin duda, que se pueda llevar a la práctica una medida como la presente.

Existen en la actualidad en la ciudad de Barcelona 7 Juzgados de Primera Instancia especializados en materia de Derecho de Familia. Estos Juzgados registraron en el año 1997 una media aproximada de 280 asuntos contenciosos y 810 de jurisdicción voluntaria, y aun cuando la cifra de asuntos contenciosos es inferior a la que el Libro Blanco de la Justicia considera como máxima soportable en estos Juzgados (850), la suma de ambos tipos de asuntos, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, supera ampliamente la referida cifra de asuntos expresada en el Libro Blanco de la Justicia, por lo que parece razonable que, en atención a esto, y por las exigencias de esta materia jurídica y los conflictos que ante estos Juzgados se dilucidan, se especialice uno de los referidos Juzgados en materia de Derecho de Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente en el funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Barcelona, ya que se atribuirá a varios órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotar de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 51 de Barcelona, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.

Segundo.—La presente medida producirá efectos desde la fecha en que entre en funcionamiento el referido Juzgado de Primera Instancia.

Tercero.—Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19268 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede ayuda como lector de español a don Javier Rodríguez Linera en la Universidad I. Franco LVIV (Ucrania), convocatoria 98/99.

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de I a Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la AECEI, por la que se delegan en el Secretario general y otras autoridades y funcionarios de la misma, determinadas competencias, esta Agencia en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto:

Primero.—Conceder ayuda del 1 de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999, a don Javier Rodríguez Linera en sustitución de doña Isabel Baeza Varela quien ha renunciado al puesto (Resolución de 6 de julio de 1998), para ocupar el puesto de lector en la Universidad I. Franco LVIV (Ucrania), de acuerdo con la Resolución de 27 de febrero de 1998

(«Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), y el acta de preselección de fecha 23 de junio de 1998. La concesión de esta ayuda estará condicionada a la existencia y aprobación de crédito en 1999.

Segundo.—Los derechos económicos que genera esta ayuda se concretan en:

- a) Ayuda personal de 200.000 pesetas mensuales, a descontar el IRPF correspondiente.
- b) Un seguro médico de acuerdo con las condiciones incluidas en el contrato con la compañía.
- c) Dos ayudas de viaje de 150.000 pesetas, una al principio y otra al final del curso.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ayuda reconocida en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Presidente.—P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general, Director Gabinete Técnico, Director del ICI, Director general del ICMAMPD y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

19269 *ORDEN 194/1998, de 24 de julio, sobre delegación de competencias en materia de ayudas y subvenciones públicas en el Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, establece la estructura orgánica de varios Ministerios, entre los que se encuentra el Ministerio de Defensa, quedando suprimida la Secretaría de Estado de Administración Militar cuyas funciones y competencias son asumidas por la Subsecretaría de Defensa.

Conforme a lo establecido en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director del Centro Superior de Información de la Defensa, en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones que sobre concesión de ayudas y subvenciones públicas se otorgan al Ministro de Defensa en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «por delegación», con cita de esta Orden.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1998.

SERRA REXACH

19270 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 4B0/38603/1998, de 1 de julio, del Secretario general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo Rector del Instituto Social de las Fuerzas Armadas sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno y en el Director general del Instituto.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución de 1 de julio, por la que se hace público el acuerdo del Consejo Rector del Instituto Social de las Fuerzas Armadas sobre delegación de

competencias en la Junta de Gobierno y en el Director general del Instituto, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 17 de julio de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, tercer renglón, donde dice: «artículo 31 del Real Decreto 296/1992», debe decir: «artículo 3.º del Real Decreto 296/1992».

En el apartado segundo, letra a), segundo renglón, donde dice: «artículo 31 del Real Decreto 296/1992», debe decir: «artículo 3.º del Real Decreto 296/1992».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19271 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjeta de identificación de los Agentes de la Hacienda Pública adscritos a los órganos de Gestión Tributaria y a las Unidades de Módulos.*

En virtud del apartado uno, letra d) del artículo 39 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se crea, dentro del Cuerpo General Administrativo, la especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

La Orden de 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, regula en los artículos 34 y 35 las funciones de los órganos de Gestión Tributaria, en cuya realización colaboran los Agentes de la Hacienda Pública, en especial en aquéllas que se refieren a la formación y mantenimiento de los censos, la recogida de datos con trascendencia fiscal o la práctica de las notificaciones.

Por Resolución de 2 de junio de 1994, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se crean las Unidades de Módulos en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a las que se atribuyen funciones inspectoras para controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de actividades empresariales sujetas al régimen de estimación objetiva por módulos. Asimismo, dichas Unidades ostentan todas las funciones de gestión tributaria que los precitados artículos 34 y 35 de la Orden de 12 de agosto de 1985, atribuyen a las Dependencias de Gestión Tributaria, en orden al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes acogidos a este régimen de estimación.

Para el cumplimiento de sus funciones resulta necesario, por tanto, que los Agentes de la Hacienda Pública adscritos a los órganos de Gestión Tributaria y a las Unidades de Módulos, dispongan de una acreditación suficiente que garantice ante terceros tanto una correcta utilización de sus facultades como la identidad del funcionario habilitado.

En virtud de todo ello, he resuelto:

Primero.—Aprobar los modelos de tarjeta de identificación que figuran como anexo a esta Resolución para los Agentes de la Hacienda Pública que desempeñan puestos de trabajo adscritos a los órganos de Gestión Tributaria y a las Unidades de Módulos.

Segundo.—Cuando se produzca la toma de posesión del personal funcionario en puestos de trabajo que impliquen el ejercicio efectivo de funciones propias de los órganos anteriormente señalados, le será entregada su tarjeta de identificación.

Una vez producido el cese en el puesto de trabajo, la tarjeta de identificación deberá ser entregada por su titular.

Tercero.—No será necesaria la entrega de tarjetas de identificación al personal que desempeñe puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las que se mencionan en el anexo de la presente Resolución.

Los órganos competentes para suscribir las tarjetas de identificación, según lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, serán, asimismo, competentes para determinar, respecto de las tarjetas cuya suscripción les correspondiera de acuerdo con lo establecido en él, aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño no conlleva la necesidad de proveer la tarjeta de identificación al funcionario que lo ocupe. Todo ello, sin